

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MAYO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran, integrantes del Grupo legislativo Independiente** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación al Art. 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Diputadas y Diputados diariamente llegan a nuestras manos peticiones de ciudadanos con distintos problemas jurídicos, que dada su situación económica, es canalizada a la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, y que en ocasiones no les es posible completar los procedimientos, ya que no se encuentran a su alcance económico.

La misión de esta dependencia es Brindar gratuitamente en materia penal, familiar, civil, métodos alternos y de justicia administrativa, los servicios jurídicos de una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente a las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, que solicitan sus servicios. Es una institución con abogados comprometidos con la excelencia

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

académica y desempeño profesional dotados de una indeclinable vocación de servicio, conduciéndose dentro de los principios de honestidad y eficiencia.

En todo el Estado, este organismo público se encuentra formado por 196 abogados para salvaguardar los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política, y para brindarle asesoría jurídica, la obligación de estos defensores es dar asesoría legal gratuita a quien no puede pagar un abogado.

Originalmente la defensa era sólo en el ramo penal para los acusados en un proceso, y luego se extendió a lo civil, a lo familiar y a lo mercantil, así como a otras ramas del derecho privado. Antes, el defensor era llamado "de oficio", pero ahora es "defensor público".

El servicio de la Defensoría Pública es excelente, el problema que nos ocupa es cuando en los procesos jurídicos, en que son requeridos dictámenes, peritajes, avalúos, certificados, etc., que tienen que efectuarse por peritos, médicos, etc, de manera privada ,que tienen un costo que no puede ser cubierto por los promoventes, por citar algunos procesos jurídicos: Juicio de Interdicción, donde se requieren 3 Dictámenes Médicos por Especialistas, que deben ser ratificados en el juzgado por los firmantes, este es un tipo de procedimiento apremiante ya que el enfermo por su incapacidad no pueden ya llevar actos jurídicos como el cobro de su pensión, la administración de un bien, que pueda ser utilizado para proveer al incapaz de lo necesario. Juicio Sucesorio Testamentario donde requieren avalúos catastrales, Juicios Civiles requiriendo peritajes de bienes inmuebles y contables.

Existen dependencias del Gobierno Federal y Estatal, como IMSS, ISSSTE, SEGURO POPULAR, HOSPITAL METROPOLITANO, HOSPITAL UNIVERSITARIO, UANL, SERVICIOS PERICIALES que tienen en su estructura: médicos, ingenieros, peritos, contadores, quienes perciben un salario, que proviene de nuestros impuestos.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Nos preguntamos por qué si el espíritu de la Defensoría de Oficio es ayudar a los grupos más vulnerables y necesitados de nuestra sociedad, el estado en todos los órdenes de gobierno debe contribuir y aliviar la carga económica efectuando algo por lo que se les paga, procurar bienestar social, y poder brindar justicia para todos.

Es por esta razón nuestra intención de modificar la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, en su Artículo 12. Y pedimos la armonización del reglamento de la Defensoría de Oficio del Estado de Nuevo León, acorde a la modificación de la Ley propuesta.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- (...)

En particular podrá concertar acuerdos con Instituciones de Educación Superior por lo que respecta a la prestación de servicios periciales y sociales y particularmente en las diversas especialidades del derecho, criminología, trabajo social y otras disciplinas en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley. Los peritos de Instituciones Públicas, y personas que laboren en estas que auxilien a la Defensoría Pública del Estado no cobrarán por los servicios periciales que presten al Instituto en materia penal, **civil, familiar y administrativa**.

(...)



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2016

Dip. Karina Marlen

Barrón Perales


**Dip. Jorge Antonio
Martínez Díaz**

**Dip. Jorge Alan
Blanco Durán**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0662/2016
Expediente Núm. 10,093/LXXIV

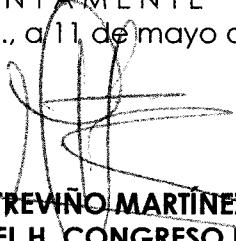
C. Dip. Marco Antonio Martínez Díaz
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación al Artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de mayo de 2016


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

*Recibido
a. Ramírez
16/05/2016
17/05/2016*